

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 313

Sábado 28 de Diciembre

AÑO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

PUNTO DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados un importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1918.)

En la «Gaceta de Madrid», número 343, correspondiente al día 9 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Redactado por el Real Consejo de Sanidad el Reglamento general de Mataderos, en el que también se incluyen los artículos referentes al nombramiento de los Inspectores Veterinarios municipales, número mínimo de éstos en cada población y retribuciones que deben percibir, así como los deberes y atribuciones de los citados funcionarios,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se apruebe el Reglamento general de Mataderos y que se publique en la «Gaceta de Madrid» para su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1918.—Luis Sitvela.

Señor Inspector general de Sanidad.

REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto y fines de este Reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto unificar el régimen á tenor del cual han de funcionar los Establecimientos destinados al sacrificio de animales de abasto y señalar de un modo preciso la conducta á seguir por los Inspectores Veterinarios municipales en la importante misión que les está encomendada y que tan directamente afecta á la salud pública.

Art. 2.º Los fines que con este Reglamento se persiguen son los de establecer una buena organización de Mataderos públicos, dotándolos de las mejores condiciones higiénicas y de los elementos necesarios á su funcionamiento, para evitar la transmisión de las enfermedades de los animales al hombre y las alteraciones é intoxicaciones que en éste pudieran producirse alimentándose con carnes enfermas, alteradas ó tóxicas.

Es asimismo otra finalidad de este Reglamento aprovechar aquellas carnes que sin ser perjudiciales para la salud pública han sido en todo tiempo excluidas del consumo por falsos prejuicios ó arraigadas costumbres, con lo que dejarán de lesionarse los intereses particulares y se resolverá en cierto modo el problema del abastecimiento de carnes.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

I

Del Matadero

Art. 3.º Los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de más de 2.000 habitantes procederán con la mayor urgencia á construir, si no lo tuviere, ó á reformar, en el caso contrario si fuere preciso, un Matadero destinado al reconocimiento, sacrificio, peso y preparación de los animales de abasto destinados al consumo de la localidad y su término municipal.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, y mientras se realizan las obras del Matadero, habilitarán un local para dichos fines que reúna las condiciones de capacidad, limpieza é higiene indispensables á juicio de las Autoridades sanitarias de la localidad, que serán las encargadas de informar á las administrativas si procede ó no autorizar su funcionamiento.

Art. 5.º Los Municipios de menor población á la señalada en el artículo 3.º procederán como se indica en los dos artículos anteriores, si tienen recursos para ello; caso contrario podrán asociarse para estos fines con otros colindantes, debiendo construirse el Matadero en el que mejor abastecimiento de aguas posea, y en igualdad de circunstancias, en el más equidistante de los asociados.

Art. 6.º Los Mataderos que se construyan de nueva planta ó los ya existentes que se reconozcan como apropiados al fin que se destinan, han de reunir las condiciones higiénicas que la ciencia señala para estos establecimientos, teniendo situación y exposición adecuadas, ventilación abundante, iluminación profusa, pavimento y paredes impermeables y capacidad proporcional á las necesidades de la población á que se destina.

Art. 7.º Todos estos establecimientos estarán abastecidos de agua en abundancia, debiendo las poblaciones que no tengan conducción de ella ó manantiales donde surtirse, habilitar depósitos y aparatos elevadores para este fin.

Art. 8.º El desagüe de los residuos y de las aguas del Matadero se hará de preferencia en el mar. Las poblaciones que no puedan aprovechar esta circunstancia, realizarán las obras de desagüe en pozos alejados del vecindario, en forma que no perjudiquen á la salud pública, y puedan ser desocupados fácilmente.

Art. 9.º Los Municipios de las capitales de provincia y poblaciones de más de 10.000 habitantes, dotarán á sus Mataderos de aparatos de esterilización de carnes y fusión de grasas, y de un horno crematorio para la destrucción de carnes decomisadas. En los Mataderos de las demás poblaciones que no pudieran

proveerse de estos aparatos, se realizarán las mencionadas operaciones en la forma que aconseje el Veterinario municipal, Jefe técnico del Matadero, utilizando los recursos que su criterio le sugiera.

Art. 10. En las localidades de gran número de habitantes cuyo vecindario esté muy diseminado, existan grandes industrias distancadas del casco de la población ó se hallen establecidas fábricas de embutidos ó conservas de carnes en su término municipal, lejos del Matadero, podrá haber dos ó más de estos establecimientos si el Ayuntamiento lo conceptúa conveniente para los intereses de la población.

Art. 11. En todos los Mataderos se instalarán una ó más básculas de esfera indicadora, en sustitución de las romanas actualmente utilizadas.

Art. 12. Todos los Municipios proveerán de microscopios á los Laboratorios de sus respectivos Mataderos y del material de análisis indispensable, á juicio del Inspector Veterinario municipal del Matadero, para realizar la inspección micrográfica.

Art. 13. El número de dependencias y distribución interior de los servicios del Matadero, estará en armonía con las necesidades de la población á que se destina, pero todos ellos han de tener por lo menos las siguientes: un corral con departamento para las diferentes especies de animales de abasto, en el que se practicará el reconocimiento de las reses en vivo; una nave de sacrificio, otra de oreo, una mondonguería para la limpieza de despojos, un local para la destrucción de carnes decomisadas, otro para el aislamiento de los animales afectados de enfermedades infectocontagiosas que no sean admitidos al sacrificio, un gabinete micrográfico, un cuarto ó sala de vestuario, y las dependencias de administración.

Los Municipios que por sus necesidades tengan que construir mayor número de dependencias, lo harán conforme á las reglas que señala la ciencia y ampliando lo que en líneas generales se manda para todos los mataderos.

Art. 14. Antes de habilitar un Matadero al servicio público, serán reconocidas, por las autoridades sanitarias de la localidad, las condicio-

nes preceptuadas en los artículos anteriores, sin cuyo informe favorable no podrá comenzar su funcionamiento.

Art. 15. En los Mataderos de las capitales de provincia y pueblos de más de 10.000 habitantes se destinará una nave especial para el sacrificio de reses por cuenta de los ganaderos, tratantes, tablaeros y particulares; otra para la admisión de carnes de procedencia nacional que sean llevadas al matadero para ser inspeccionadas antes de destinarlas al consumo, y otra para el sacrificio, preparación e inspección de las aves domésticas que hayan de destinarse al consumo público.

II

DE LOS ANIMALES DE ABASTO

Art. 16. Se entenderán como animales de abasto los de las especies caprina, bovina, suídea y equina que reúnan las condiciones que en este Reglamento se señalan.

También serán considerados como animales de abasto para los fines de este Reglamento, las diferentes especies de aves domésticas que sean sacrificadas para el consumo público.

Art. 17. Todos los animales de abasto serán sacrificados en el Matadero municipal ó en aquellos otros particulares que la Ley pudiera autorizar en beneficio de los intereses nacionales, siempre que se sometan á las disposiciones de este Reglamento, sin que en ningún caso puedan ser animales de especies distintas.

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se exceptuarán los jabalíes, ciervos y demás rumiantes salvajes muertos en cacerías, los toros sacrificados en lidia y las reses de cerda que sean carnizadas en el domicilio de los particulares para su consumo privado, ateniéndose á las reglas siguientes:

Las reses mayores muertas en cacería serán llevadas al matadero para su inspección facultativa antes de destinarlas al consumo.

Los toros lidiados en la forma prevenida para estos casos, se someterán á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1901.

El sacrificio de las reses de cerda en casas particulares, aunque hayan de ser consumidas en ellas, solamente la autorizarán los Alcaldes cuando sea solicitado en forma legal por el interesado, el Ayuntamiento haya instruido el oportuno expediente, y éste haya sido informado favorablemente por la Junta municipal de Sanidad. Si por la extensión ó por otras condiciones especiales del término municipal fueran muchas las solicitudes en demanda de autorización para la matanza de cerdos en casas particulares, el Alcalde organizará un servicio de inspección veterinaria á domicilio, mediante el pago de los derechos que estipule y apruebe la Corporación municipal.

Art. 19. Todas las reses destinadas al consumo público, deberán entrar por su pie en el Matadero. Se permitirá, sin embargo, la entrada de aquellas que por haber sufrido un accidente fortuito (fractura, luxación, etc.) se encuentren imposibilitadas para andar, circunstancia que comprobará debidamente el Inspector, el que declarará si son ó no admisibles, sin cuya autorización no podrán ser sacrificadas en el establecimiento.

Art. 20. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, queda absolutamente prohibida la entrada en el Matadero:

1.º De reses muertas, á excep-

ción de las sacrificadas en otro Matadero, que sean introducidas para el consumo de la localidad, siempre que vengan acompañadas del certificado de Sanidad, con el V.º B.º del Alcalde correspondiente y las de los casos señalados en el artículo 18.

2.º De reses que presenten heridas recientes que se sospeche hayan sido producidas por animales carnívoros.

Art. 21. El consumo de la carne de un animal muerto en accidente fortuito podrá autorizarse al propietario previo reconocimiento y certificación de Sanidad expedido por el Inspector Veterinario municipal.

Art. 22. No se permitirá que se toreen, molesten ó martiricen los animales que hayan de ser sacrificados en el Matadero.

Art. 23. Antes de proceder al sacrificio de las reses que llegaren al Matadero con signos evidentes de fatiga, se tendrán en descanso proporcional á la distancia que hayan recorrido á pie ó al tiempo que hayan permanecido embarcadas. Este descanso oscilará entre uno y dos días, siendo de cuenta del propietario los gastos que se irrogaren en dicho tiempo.

(Continuará.)

Audiencia Territorial de Cáceres

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal Suplente de Mesas de Ibor, partido judicial de Navalmoral de la Mata, que se proveerá en el tiempo y forma prevenidos en los artículos 7.º y 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 y en la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 6 de Julio.

Los que aspiren á ocupar la vacante expresada, presentarán en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sus instancias extendidas en papel de dos pesetas, clase novena y los documentos justificantes de que reúnen las condiciones requeridas por el artículo 3.º de la indicada Ley, siendo dichos documentos, una certificación de la inscripción del nacimiento en el Registro civil ó del bautismo en los libros parroquiales, extendida por el Juez municipal ó el párroco en papel de una peseta, clase octava y otra certificación del tiempo de residencia que lleve el interesado en el pueblo en que aspire á ocupar cargo, extendida por la Alcaldía en papel de dos pesetas, clase séptima, pudiendo además presentar otros documentos para acreditar los méritos ó motivos de preferencia especificados en dicho artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal.

Cáceres 26 de Diciembre de 1918.—El Secretario de Gobierno accidental, Publio Hurtado.

Habiéndose padecido error al publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia la relación de los individuos nombrados Fiscales municipales y suplentes de los pueblos que comprenden de la renovación ordinaria de 1919 á 1922, se hace la oportuna rectificación por medio de la presente, en la forma siguiente:

Partido judicial de Jarandilla

Collado

Don Atanasio Sánchez Tovar, en vez de Eustaquio.—Fiscal municipal suplente.

Lo que se hace público á los fines legales oportunos.

Cáceres 27 de Diciembre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Arrendataria de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—:—(—

Edicto de adjudicación de fincas

Territorial.—Primer trimestre de 1912 al tercero de 1918

Don Ildefonso Ollero Barriga, Apoderado del arriendo de la recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del indicado concepto, correspondiente á los períodos arriba expresados, se hallan en descubiertos los terratenientes de esta localidad, vecinos de los pueblos que á continuación se relacionan, cuyos deudores no consta tengan designada persona con quien deban entenderse las notificaciones de este procedimiento de apremio, por lo cual he dispuesto la fijación de este edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas.—No habiéndose presentado postores en la subasta celebrada, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa por el concepto de territorial.

Número 457.—Don Nicolás Alonso Tejado, cuya vecindad se ignora

Nueve fanegas y tres celemines de tierra de pasto y labor de la dehesa Collado, de este término, equivalentes á 5 hectáreas, 95 áreas y 65 centiáreas, ó sea una participación de ocho maravedises y ocho avos de los mil en que se considera dividida dicha dehesa.

Número 690.—Don Joaquín Laduz Oliva, cuya vecindad se ignora

Dos fanegas de tierra de pasto y labor, situadas en San Blas, de este término, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 78 centiáreas.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previenen los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 26 de Diciembre de 1918.—El apoderado, I. Ollero.

Juzgados militares

LEGANES

Blazquez Muñoz, Lorenzo, hijo de Rafael y de Francisca, natural de Berrocalejo, provincia de Cáceres, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, color sano, sin señas particulares, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días á partir de la fecha de la publicación de la presente ante el Comandante don Eduardo Suarez Souza, Juez instructor del Regimiento del Rey número 1, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa dicho Regimiento en Leganés, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Leganés 11 de Diciembre de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Suarez.

MADRID

Requisitoria

Montaña López, José, hijo de Gaspar y de Obdulia, natural de Cáceres, de profesión albañil, recluta perteneciente al cupo de su pueblo con el número 81 del sorteo para el reemplazo de 1917, siendo su última residencia Estación de Gaucin (Málaga), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del segundo Regimiento de Zapadores Minadores don Juan Díaz Espiritu Santo, de guarnición en Madrid (Cuartel de la Montaña); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 7 Diciembre de 1918.—El teniente Juez instructor, Juan Díaz.

ALCALDIAS

TORREQUEMADA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el segundo trimestre de 1917, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en la Ley municipal y el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 23 de Agosto de 1916.

Sesión del día 7 de Julio

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel Arroyo Holgado, se dió lectura del acta anterior que fué aprobada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior, ordenando su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 14

Bajo la presidencia del mismo señor Alcalde, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 21

Bajo la misma presidencia, se declaró abierta la sesión. Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se nombró al Secretario de la Corporación Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo actual.

Sesión del día 28

Bajo la misma presidencia, se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se aprueba la cuenta del Agente en Cáceres don Carlos Pedrero, correspondiente al primer semestre del año actual.

Sesión del día 4 de Agosto

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión del día 11

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 16

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se aprueban tres cuentas que importan 24 pesetas 27 céntimos y acuerdan pasarlas á imprevistos.

Sesión del día 27

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acuerdan se incluya en el proyecto de presupuesto para 1918 la cantidad de 108 pesetas 77 céntimos, que nos corresponden para el tendido de la red telefónica provincial.

Sesión del día 1.º de Septiembre

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se da cuenta del proyecto de presupuesto para 1918, fué aprobado.

Sesión del día 8

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Sin asuntos de que tratar.

Sesión del día 15

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se da cuenta de una petición hecha por don Germán Leo en nombre de don Francisco La Montenegro, don García Muñoz Torres y don Joaquín Casati Leo, pidiendo terreno donde hacer una charca de su cuenta. La Corporación le designa sitio.

Sesión del día 29

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 29

Bajo la misma presidencia se declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales» del mes actual.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 15 de Septiembre

Bajo la presidencia del señor Arroyo Holgado, se declara abierta la sesión. Leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se acuerda hacer efectivo el cupo de consumos en año 1918 por el reparto vecinal.

Sesión del día 23

Bajo la misma presidencia, declara abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se aprueba el presupuesto ordinario para el año 1918, así como la tarifa para arbitrios extraordinarios.

Torrequemada 12 de Octubre de 1917.—El Secretario, Marciano Corbacho.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día. Para que conste extiendo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde, en Torrequemada á 13 de Octubre de 1917. Marciano Corbacho.—V.º B.º el Alcalde, Miguel Arroyo.

HOYOS

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el cuarto trimestre del año 1917, que el Secretario que suscribe somete á la aprobación de la Corporación si la mereciere, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Ordinaria del día 7 de Octubre

Aprobada la anterior quedó enterada la Corporación del despacho ordinario y de las órdenes y circulares de la superioridad contenidas en los «Boletines Oficiales» de la última semana, acordándose el cumplimiento de éstas.

Se acordó autorizar al Agente en Cáceres para el cobro de los cupones del ferrocarril de M. C. P. y vencimiento de 1.º de aquel mes.

Se aprobó la distribución de fondos de aquel mes.

A ruego del señor Merino, por la presidencia se ofreció amonestar á los guardas de policía rural para que ejerzan su vigilancia con más celo sobre los rateros, y que se hará ingresar en arcas al recaudador de consumos, lo que debe por recargos municipales.

Ordinaria del día 14

Aprobada la anterior, se enteró la Corporación del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de la semana, acordándose el cumplimiento de las órdenes y circulares contenidas en los últimos.

Se acordó que por la presidencia se señale hora para el sacrificio de reses en el matadero público, y que por el arrendatario del arbitrio del degüello se tomen medidas para que las reses encerradas en el matadero no causen daños en los tejados de los edificios próximos.

Ordinaria del 21

No se celebró por falta de número de señores concejales para tomar acuerdos y se dispuso citar para la supletoria correspondiente.

Ordinaria del día 23 supletoria de la del día 21

Aprobada la anterior, quedó enterada la Corporación del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de la semana, acordándose el cumplimiento de cuantas órdenes y circulares superiores contienen los últimos.

Se nombró en comisión á los señores Magdalena, Merino y Maestre, para formar las tarifas que habian de regir en 1918 para realizar el impuesto de consumos por administración para dar de ellos cuenta á la Junta municipal para su aprobación y así mismo para formar la tarifa y condiciones de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, para que en su día se aprueben también por dicha Junta.

Habiéndose manifestado por la presidencia que el vecino Benigno Domínguez estaba dispuesto á un arreglo amistoso en la cuestión de las aguas del pueblo y sitio Caño de la Madre, se acordó nombrar en comisión á los señores Merino, García y el Presidente, para que reconozcan el sitio donde nace la fuente en propiedad de aquel, y después presten informe acerca de la procedencia de las aguas en cuestión, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el archivo municipal, para resolver acerca de la conveniencia de arreglar el asunto extraoficialmente sin perjuicio de los intereses del vecindario.

Ordinaria del día 28

No se celebró por falta de número de señores concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 4 de Noviembre

Tampoco pudo celebrarse por hallarse ocupado el salón de sesiones por la Junta municipal para la proclamación de candidatos de la elección de concejales de la renovación bienal, según lo dispone la ley electoral.

Ordinaria del día 11

Del mismo modo no se celebró por falta de número suficiente de se-

ñores Concejales y por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Ordinaria del día 18

Abierta la sesión y aprobada la última celebrada, la Corporación quedó enterada del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de las anteriores semanas y se acordó el cumplimiento de las órdenes y circulares superiores contenidas en éstos.

Se aprobó el reparto de territorial para 1918, formado por la Junta pericial y se acordó enviarlo á la Superioridad para su aprobación definitiva.

Se dió cuenta del informe emitido por los señores Concejales designados al efecto sobre las aguas del pueblo, y se acordó de conformidad con dicho informe por mayoría de cinco votos de los señores Magdalena, Merino, Maestre, Requejo y el Presidente, contra dos de los señores García Alvarez, en el sentido de que no procedía hacer arreglo alguno amistoso con el vecino Benigno Domínguez, por entender que las aguas que nacen en la finca de éste al sitio del Caño de la Madre, no cabe duda de que pertenecen al común de vecinos como destinadas al riego de frutales de espinos en las épocas marcadas en las ordenanzas municipales y porque el Benigno tiene agua sobrante para regar su finca con la que puede recoger desde la puesta á la salida del sol todos los días y desde el toque de vísperas los días precedentes á los Domingos y días festivos como disponen dichas ordenanzas.

Por el Concejal señor García se salvó su voto en contra por entender que Benigno ha conseguido con los trabajos hechos en la fuente más abundancia de aguas, y esa como debía de ser de su propiedad y las demás del pueblo, y por el señor Alvarez se votó también en contra, porque aunque reconoce el derecho del Municipio, entendía debía concederse al interesado Benigno un día de agua en medio de semana para regar su finca, por haber alumbrado más aguas que había antiguamente.

Ordinaria del día 25

Aprobada la anterior, quedó enterada la Corporación del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de la anterior semana y se acordó el cumplimiento de cuantas órdenes y circulares superiores contienen los últimos.

Ordinaria del día 2 de Diciembre

Aprobada la anterior quedó enterado el Ayuntamiento del despacho ordinario y de cuantas órdenes y circulares contienen los «Boletines Oficiales» de la semana, acordándose el cumplimiento de éstos.

Se presentó el vecino Benigno Domínguez Hernández y manifestó que enterado del acuerdo de 18 de Noviembre último y acatando el mismo por reconocer el derecho del Municipio sobre las aguas de su finca al sitio Caño de la Madre, de que allí se trata, deseaba que en atención al aumento de esas aguas que ha hecho, se le conceda una hora diaria á más de las que por derecho tiene según las ordenanzas, para regar su finca y que si para ello se necesita que lo pida por escrito, razonado y fundado promete así hacerlo en un breve plazo. Puesto á discusión el asunto se acordó por unanimidad, que cual promete el recurrente, haga la petición en escrito razonado.

nado para en su vista acordar lo procedente.

Se acordó anunciar por ocho días los cargos de Administrador y Recaudador y Celadores de Consumos para 1918, para llevar a efecto la Administración municipal de dicho impuesto.

Contestando á un ruego del señor García, se manifestó por la presidencia que el motivo de no haberse puesto la lápida acordada en 20 de Mayo de aquel año, en la casa en donde nació el hijo predilecto de esta villa doctor don Luciano Clemente, lo era por no haber consignación especial para ese gasto en el presupuesto ni poder hacerlo de imprevistos por estar agotado ese capítulo, pero que en el próximo año se cumpliría el acuerdo tan pronto como los fondos lo consintieran.

Y se acordó sacar á pública subasta el arbitrio del matadero público para el año de 1918 bajo las condiciones que formará la respectiva Comisión, á la que se autorizó para ello y señalándose para su celebración el día 15 de aquel mes y en caso de resultar desierta que se celebre una segunda y última á los ocho días siguientes.

Extraordinaria del día 6

Aprobada la anterior y á virtud de lo ordenado por la Superioridad, se dió cuenta del cese del Alcalde nombrado de Real orden, don Pedro de Sande Obregón y se procedió al nombramiento de otro Alcalde por el Ayuntamiento en la forma dispuesta, siendo elegido nuevamente por siete votos, número igual al de los señores concurrentes á la sesión, el Concejal don Pedro de Sande Obregón, quien acto seguido tomó posesión de la presidencia y de las insignias del cargo.

Ordinaria del día 9

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 16

Aprobada la anterior se dió cuenta del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de las anteriores semanas y después de enterado el Ayuntamiento, se acordó cumplir las órdenes y circulares superiores que contienen los últimos.

Se aprobó la distribución de fondos de aquel mes.

Se acordó aprobar la resolución de la Alcaldía publicando bando prohibiendo la conducción de aceitunas para otros pueblos sin el oportuno vendi sellado con el de este Ayuntamiento ó del puesto de la Guardia civil, para evitar las sustracciones que se realizan de ese fruto.

A propuesta del señor Merino, se acordó por mayoría de cuatro votos de los señores Merino, Maestre, Requejo y Alvarez, contra dos de los señores Magdalena y Presidente, que con cargo á imprevistos del presupuesto de 1918 por no haber consignación en el actual y estar agotado dicho Capítulo del corriente, se abonen 100 pesetas al Teniente Jefe de la línea de la Guardia civil de esta villa, para el alquiler de su casa habitación de aquel año de 1917.

Se dió cuenta de la solicitud presentada por el vecino Benigno Domínguez, en la que pide se le conceda una hora de agua diaria antes de ponerse el sol, para regar su finca al sitio de «Caño de la Madre», en atención al aumento de agua que ha hecho en dicha fuente, y tras una larga

discusión, se acordó por mayoría de cinco votos de los señores Magdalena, Merino, Maestre, Requejo y el Presidente, contra uno del señor Alvarez, el no acceder á lo solicitado y que se esté á lo acordado sobre ese asunto en la sesión de 18 de Noviembre anterior, sin tomar en consideración las manifestaciones del señor Alvarez.

Se aprobó el reparto de pastos del segundo semestre de aquel año, acordando su exposición al público por cinco días para oír reclamaciones.

Se dió cuenta del fallecimiento del Agente del Ayuntamiento en Cáceres don Ramón Miña, y se acordó confirmar en su cargo al que en unión de aquel venía ya desempeñándolo don Ildefonso Ollero Bartriga.

Ordinaria del día 23

Aprobada la anterior quedó enterado el Municipio del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de la semana, acordándose el cumplimiento de las órdenes y circulares superiores que contienen los últimos.

Se acordó contestar á un oficio del Capitán de la Guardia civil de Coria, en el sentido de que las reformas que solicita en el cuartel de este puesto, se procurarían hacerlas en el año de 1918, tan luego como lo consintieran las atenciones del Municipio y en cuanto al alquiler de la casa del Oficial de la línea, que ya había sido acordado su pago en la sesión anterior.

Se acordó prohibir en absoluto, que las existencias de trigo y harinas que había en la población, fueran vendidas para fuera de ella por padecer escasez de esos productos y no ser productor este pueblo.

Se acordó nombrar Comisionado para entregar en la Caja de Plasencia á los reclutas de aquel reemplazo llamados á filas, al vecino Antonio Marín Amado, abonándosele como dietas 20 pesetas con cargo al presupuesto de 1918 por no haber consignación para ese servicio en el de aquel año.

Se acordó nombrar para los cargos de Recaudador de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, que se hará por administración en el año de 1918, al vecino José Raposo Sixto con la gratificación anual de 365 pesetas y á la vez se nombró al mismo Guardia de policía urbana con carácter de interino, para desde primero de Enero del mismo año, con el sueldo de otras 365 pesetas.

Y se acordó nombrar al Depositario de fondos municipales, para que lleve cuenta y satisfaga el material de Secretaría en el año de 1918.

Ordinaria del día 30

Aprobada la anterior, quedó enterada la Corporación del despacho ordinario y de los «Boletines Oficiales» de la semana, acordándose el cumplimiento de cuantas órdenes y circulares superiores contienen los últimos.

Se dió cuenta de haberse celebrado sin efecto las dos subastas para el arriendo del matadero público por el arbitrio del degüello para 1918 y en su vista se acordó que tal arbitrio se recaude por administración.

Se acordó aprobar la cuenta rendida por el Farmacéutico titular, por las recetas suministradas á los pobres en el segundo semestre de aquel año, que ascendía á la suma de 498 pesetas con 81 céntimos y que no habiendo ya consignación en el pre-

supuesto para ese servicio, se reconocía como crédito esa cantidad y que fuera incluida en la liquidación en ese concepto para su abono en el año siguiente.

De la Junta Municipal

Extraordinaria del día 23 de Noviembre

Se aprobó la tarifa formada por la Comisión del Ayuntamiento para la exacción por especies del cupo de consumos y sus recargos en 1918, que había de hacerse por administración municipal.

También se aprobaron las tarifas y condiciones formuladas por dicha Comisión para la exacción de los arbitrios de pesas y medidas y de los puestos público en el mismo año y que se realizaren tales arbitrios por administración municipal.

Extraordinaria del día 10 de Diciembre

Se acordó dejar sin efecto todo lo acordado en anteriores sesiones referente al medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1918, porque á más de no haberse solicitado por nadie el cargo de Administrador-Recaudador, ni los de Celadores en el día anterior, á la hora de la sesión ordinaria del Ayuntamiento, la mayoría del vecindario en manifestación pacífica acudió á las Casas Consistoriales, protestando contra el medio acordado para la exacción de tal impuesto y solicitando se realice por reparto vecinal, cual venía haciéndose desde antiguo, como así se estimó por la Junta unánimemente en lugar de la administración municipal.

Hoyos 20 de Diciembre de 1918.
—El Secretario, Ladislao Martín.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día de ayer.

Hoyos 23 de Diciembre de 1918.
—El Alcalde, Pablo Merino.

PLASENCIA

APROBADO por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto carcelario para el próximo año de 1919, se consignan las cuotas que los pueblos tienen que satisfacer por contingente carcelario y año expresado.

	Ptas.	Cts.
Aldehuela	101	30
Arroyomolinos de la Vera	185	40
Barrado	160	30
Cabezabellosa	284	20
Cabezuela	779	50
Cabrero	62	15
Carcaboso	130	35
Casas del Castañar	421	40
Galisteo	667	55
Gargüera	310	50
Malpartida de Plasencia	1953	80
Mirabel	586	15
Montehermoso	1793	50
Navaconcejo	641	60
Oliva	416	40
Piornal	283	85
Plasencia	4244	35
Serradilla	1211	85
Tejeda	311	10
Torno	283	90
Valdastillas	204	05
Valdeobispo	335	90
Villar	398	55
Total	15767	65

Los pueblos que tengan atrasos pasado ocho días si no los han satis-

fecho, decretará contra esos Ayuntamientos Comisión de apremio.

Plasencia 24 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Rafael S. Rodríguez.—El Secretario, David Domínguez.

MONTANCHEZ

Anuncio

Terminado en esta localidad el padrón de cédulas personales para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», para que pueda examinarse y hacer contra él las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Montánchez 26 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Jesús Galán.

Anuncio

Terminado en esta villa el repartimiento por rústica y pecuaria para el año 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», para que pueda examinarse y hacer contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Montánchez 26 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Jesús Galán.

CACERES

Mes de Diciembre de 1918

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	5.077	43
2.º Policía de Seguridad	2.860	68
3.º Policía urbana y rural	11.168	81
4.º Instrucción pública	1.371	78
5.º Beneficencia	4.170	03
6.º Obras públicas	3.326	78
7.º Corrección pública	461	56
8.º Montes		
9.º Cargas y contingente provincial	17.127	60
10 Obras de nueva construcción	971	74
11 Imprevistos	514	07
12 Resultados		
13 Ampliación		

Total general... 47.050 48

Cáceres 20 de Noviembre de 1918.—El Contador, Diego Martín Crehuet.—Rubricado.—V.º B.º, el Presidente, Rubio.

Sesión del 29 de Noviembre de 1918.—El Excelentísimo Ayuntamiento se sirvió aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones de este mes, con el ruego del señor Canales de que éstas sean satisfechas por dozavas partes.—El Secretario, Florencio Quirós.—Rubricado.—E. copia.—El Contador, Diego Martín Crehuet.